RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1187 / 2019. Nº 197618

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL NUÑEZ, REG. CTCA Nº I-463, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EMBLEMA "PETROPAR", CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GLP PARA AUTOMÓVILES, RECARGA DE GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES, GAS EN GARRAFAS FRACCIONADAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BENITEZ & ASOCIADOS S.A.", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SRA. MARÍA ESTELA BENÍTEZ ARTETA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-346-01 Y FINCA N° 9913, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 07 de junio de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1778/2019 de fecha 10/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Núñez, con Reg. CTCA Nº I-463**, correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EMBLEMA "PETROPAR", CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GLP PARA AUTOMÓVILES, RECARGA DE GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES, GAS EN GARRAFAS FRACCIONADAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP"**, cuyo Proponente es la **Firma BENITEZ & ASOCIADOS S.A.",** representada por su Presidente **Señora María Estela Benítez Arteta,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N° 27-346-01 y Finca N° 9913**, ubicado en el Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 15508/2019, de fecha 30/05/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 811/2017 de fecha 10/05/2017.**----------

Que, la actividad que se desarrollada Consiste en **Estación de Servicios, emblema "PETROPAR", con Venta de Combustibles líquidos derivados del Petróleo, GLP para automóviles, recarga de garrafas, venta de lubricantes, gas en garrafas fraccionadas y mercaderías varias en un shop.**----------

Que, el proyecto cuenta con **una superficie total de 1513,3 m^2, Superficie a construir 626 m^2, Superficie construida 27,5 m^2.**----------

Que, el proyecto **cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Fernando de la Mora, según Resolución N° 764/17.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1187 / 2019. Nº 197619

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL NUÑEZ, REG. CTCA Nº I-463, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EMBLEMA "PETROPAR", CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GLP PARA AUTOMÓVILES, RECARGA DE GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES, GAS EN GARRAFAS FRACCIONADAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BENITEZ & ASOCIADOS S.A.", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SRA. MARÍA ESTELA BENÍTEZ ARTETA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-346-01 Y FINCA N° 9913, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá establecer un sistema de monitoreo a través de pozos someros para evitar contaminación del acuífero, mecanismos de colección en caso de fuga o perdida de combustible, y un sistema de tratamiento de efluentes generados, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, en el siguiente informe de auditoría**.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional"** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197618 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Dieciocho) y Hoja de Seguridad N° 197619 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Diecinueve)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales